

01-

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N.º **000765** DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con el N° 007542/10/12/08 el señor Francisco Jassir Gerts, en su calidad de representante legal de la Sociedad Escuela Karl C. Parrish, con NIT No 890.101.581-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), solicitó a la CRA renovar concesión de aguas proveniente de un pozo artesano para el uso de riego a zonas verdes.

Que posteriormente a través de Auto N° 00464/14/12/07 se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas, la cual debía tramitarse como una nueva Concesión por haberse presentado la solicitud de renovación de manera extemporánea y localizada en el predio del Colegio, con un caudal de 5.5 litros por segundo, durante 10 horas al día, para un total de 4800 m3 por mes y 57600 m3 al año.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N°000482 del 3 de Octubre de 2008 suscrito por el Señor Alcimenes Charris, Profesional Universitario y con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se determinó que era viable otorgar la Concesión de Agua Subterránea teniendo en cuenta que:

-El pozo subterráneo, es anillado en concreto, con diámetro de 1.6 mts por 16 mts, aproximadamente de profundidad, con nivel de agua a los ocho mts de altura.

-Se verifico la existencia de una estación de bombeo, con dos tanques subterráneos, uno de 10x7x2 metros y otro con 6x6x2 metros, con capacidad total de 210 metros cúbicos.

Se verificó la instalación de un medidor en la tubería de salida, para el registro contable del caudal de agua extraída.

La Sociedad Escuela Karl C. Parrish, presentó un análisis físico-químico del agua subterránea a utilizar, realizado por el laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente LIMA Ltda., según documento que reposa en el expediente 1401-020, folio 137.

Que lo anterior se sustenta en los siguientes preceptos legales:

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el ambiente es un Derecho Colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el art. 30 *ibidem* establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*  
*d. Riego y Silvicultura”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000/05 DE 2008**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH”**

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”* y 12 *“Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 0000347 del 17 de Junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Concesión de aguas	\$ 763.710	\$ 147.966	\$ 227.919	\$ 1'139.595

Que con base en lo anterior es viable otorgar la concesión de aguas a la Sociedad escuela Karl C. Parrish, para riego de zonas verdes y uso domestico.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad Escuela Karl C. Parrish, con Nit N°890.101.581-0 representada legalmente por el Señor Francisco Jassir Gerdts, ubicado en el Km. 2 antigua Vía a Puerto Colombia (Atlántico) concesión de agua proveniente de un pozo profundo, para un caudal de 5.5 litros por segundo, durante 10 horas al día, con un total anual de 57600 m<sup>3</sup> al año, para riego de zonas verdes y uso doméstico de sus instalaciones.

**PARAGRAFO:** La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

-Caracterizar anualmente el agua subterránea captada evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5. Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Llevar los registros del agua consumida diaria y mensualmente. Estos registros deben ser presentados en resumen a la C.R.A. semestralmente.

- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente a este recurso, que

*JG*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2008

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH”**

en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.

- Presentar la capacidad de recarga del pozo en el término de sesenta días, indicando el caudal máximo y el término de recarga.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

**ARTÍCULO CUARTO:** La C.R.A podrá realizar visitas técnicas, con el fin de verificar las condiciones de explotación del recurso.

**ARTICULO QUINTO:** Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

**ARTICULO OCTAVO :** Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTICULO NOVENO :** La Sociedad Escuela Karl C. Parrish, con Nit N° 890.101.581-0, representada legalmente por el Señor Francisco Jassir Gerdtz, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un Millon Ciento Treinta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Cinco pesos (\$ 1'139.595 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, del periodo comprendido desde el mes de junio a diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N° 1401-020 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/ 94.

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad Escuela Karl C. Parrish, será responsable civilmente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000765 DE 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH"**

ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

**ARTICULO DECIMO TERCERO :** El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO QUINTO :** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO :** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000765** DE 2008

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA  
SOCIEDAD ESCUELA KARL C. PARRISH"**

podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **3 DIC. 2008**

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 1401-020.Cocepto Tecnico No 000482.  
Elaborado por Javier Barros. Abogado  
Reviso: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestion Ambiental (E)

*Julio Vasquez*  
*03/10/08*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**CONCEPTO TÉCNICO N° 000482**

**03 OCT. 2008**

01. **ASUNTO:** Control y seguimiento concesión del recurso natural agua subterránea.
02. **RADICADO:** N° 05427/13/08/08, concesión de agua
03. **INTERESADO:** Francisco Jassir Gerdts, Soc. Escuela Kart Parrish, NIT.: 890.101.581-0
04. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Uso doméstico, riego de zonas verdes.
05. **MUNICIPIO Y CODIGO:** Puerto Colombia N° 14
06. **COORDENADAS:** N 11° 01' 13.9" con W 74° 50' 33.0"
07. **LOCALIZACIÓN:** Vía a Puerto Colombia Km. 2
08. **EXPEDIENTE:** N° 1401-020
09. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES:**
10. **CUENCA:** Litoral 1401-1
11. **FECHA DE VISITA:** 11 de septiembre de 2008
12. **OBJETO:** Evaluar el uso y explotación de la concesión de aguas profundas

**13. NOMBRES DE LAS ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA.**

13.1 El día 11 de septiembre de 2008, se presentó al Mpio. de Puerto Colombia, el funcionario Alcimenes Charris, código 2044, por parte de la C.R.A., a una visita de inspección al área o lote de la Sociedad Escuela Kart Parrish, donde se solicita una concesión de agua, para extraerla de pozo profundo, quién fue atendido por el señor Julio Vásquez, en representación de esta Sociedad.

**14. ANTECEDENTES**

14.1 Mediante radicado N° 005660/2001, la Sociedad Escuela Kart Parrish, solicita a la C.R.A. permiso de concesión de agua subterránea.

14.2 Mediante Oficio N° 004073, la C.R.A. solicita a la Sociedad Escuela Kart Parrish, los requisitos contemplados en el Decreto 1541 de 1978.

14.3 Mediante radicado N° 001908/25/04/02, la Sociedad Escuela Kart Parrish, por intermedio del señor Gustavo A. Vega Guerra, apoderado de esta Sociedad, allega a la C.R.A. los requisitos solicitados para la legalización del pozo.

14.4 Mediante AUTO N° 000184/31/05/02, la C.R.A. admite una solicitud de concesión de aguas profundas a la Sociedad Escuela Kart Parrish.

14.5 Mediante Resolución N° 000249/30/08/02, la C.R.A. otorga concesión de agua profundas a la Sociedad Escuela Kart Parrish, por un término de cinco años.

14.6 Mediante AUTO N° 000182/23/05/03, la C.R.A. hace unos requerimientos a la Sociedad Escuela Kart Parrish.

14.7 Mediante radicado N° 002560/2003, la Sociedad Escuela Kart Parrish, envía documentación a la C.R.A.

14.8 Mediante Resolución N° 000435/30/12/04, la C.R.A. modifica un Acto Administrativo y hace unos cargos a la Sociedad Escuela Kart Parrish.

14.9 Mediante AUTO N° 000076/05/04/05, la C.R.A. establece un cobro a la Sociedad Escuela Kart Parrish, por concepto de seguimiento ambiental.

14.10 Mediante radicado N° 007542/10/12/07, la Sociedad Escuela Kart Parrish, solicita a la C.R.A. renovación de la concesión de aguas profundas.

14.11 Mediante AUTO N° 00169/25/01/08, la C.R.A. establece un cobro a la Sociedad Escuela Kart Parrish, por seguimiento ambiental.

14.12 Mediante radicado N° 002208/09/04/08, la Sociedad Escuela Kart Parrish, remite a la C.R.A. los requisitos, para la renovación de la concesión de aguas profundas.

14.13 Mediante AUTO N° 00464, la C.R.A. admite una solicitud de concesión de aguas profundas a la Sociedad Escuela Kart Parrish.

## 15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente, el proyecto de explotación de agua subterránea en la Sociedad Escuela Kart Parrish, se encuentra activo. El agua es aprovechada para el riego de zonas verdes y usos domésticos.

## 16. CUMPLIMIENTO

### 16.1 Cumplimiento con la C.R.A.

AUTO N° 00464/11/06/08	
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
TERCERO: La Sociedad Escuela Kart Parrish, debe cancelar la suma de \$2.003.316, por concepto de evaluación de la concesión de aguas.	No ha cumplido, en el expediente 1401-020, no reposa recibo de ingreso por este concepto

**OCTAVO:** La Sociedad Escuela Karl Parrish, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación.

No ha cumplido, en el expediente no reposa informe de periódico sobre la publicación de la parte resolutive.

## 17. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

17.1 De conformidad con la visita técnica realizada, el día 11 de septiembre de 2008, en la Sociedad Escuela Kart Parrish, en jurisdicción del Mpio. de Puerto Colombia, para verificar el estado de la concesión de aguas profundas de un pozo, en el lote de dicha Sociedad, se observó lo siguiente:

17.1.1 La Sociedad Escuela Kart Parrish, es quién solicita a la C.R.A. la concesión de aguas profundas, que se explotará en sus predios.

17.1.2 El pozo de aguas profundas se encuentra ubicado en las coordenadas N 11° 01' 13.9" con W 74° 50' 33.0", al norte del predio de la Sociedad.

17.1.3 Se verificó un pozo artesanal, anillado en concreto, con diámetro de 1.6 metros por 16 metros, aproximadamente, de profundidad, con nivel de agua a los ocho metros de altura.

17.1.4 El pozo genera 5.5 l/s de agua, durante diez horas por día, extraídas por dos bombas sumergibles, tipo lapicero, marca Summer, de 5 HP y 3.450 RPM, con caudal para 50 GPM, con tubo de entrada de tres pulgadas (3")

17.1.5 El agua succionada del pozo es usada para el riego del gramado de las canchas deportivas, jardines y otras zonas verdes, o sea se benefician 3.73 hectáreas en riego. Además, se usa para actividades doméstico.

17.1.6 Se verificó la existencia de una estación de bombeo, con dos tanque subterráneo, uno de 10x7x2 metros y otro con 6x6x2 metros, con capacidad total de de 210 metros cúbicos.

17.1.7 Se verificó la existencia de un sistema hidroneumático, para potenciales emergencias como incendios.

17.1.8 Se verificó la instalación de un medidor en la tubería de salida, para el registro contable del caudal de agua extraída.

17.1.9 Este proyecto es compatible con el POT del Mpio. de Puerto Colombia, según el cual el uso de suelo es institucional.



## 18. CONCLUSIONES

18.1 En la Sociedad Escuela Kart Parrish, existe de un pozo artesanal, anillado en concreto, con diámetro de 1.6 metros por 16 metros, aproximadamente de profundidad, con nivel de agua a los ocho metros de altura.

18.2 La Sociedad Escuela Kart Parrish, tendrá el siguiente consumo:

$$\text{Consumo} = 5.5 \frac{\text{Lts}}{\text{Seg.}} \times 3.600 \frac{\text{Lts}}{1 \text{ hora}} \times 1 \frac{\text{M}^3}{1000 \text{ Lts}} \times 10 \frac{\text{horas}}{\text{día}} \times 24 \frac{\text{días}}{\text{mes}} = 4.800 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Donde el consumo anual de agua subterránea por la Sociedad Escuela Kart Parrish, será de **57.600 m<sup>3</sup>/ año**.

18.3 El agua succionada del pozo será usada para el riego del gramado de las canchas deportivas, jardines y otras zonas verdes, o sea se benefician 3.73 hectáreas con el riego de esta agua. Además, se usará para actividades doméstico.

18.4 Se verificó la existencia de una estación de bombeo, con dos tanques subterráneos, uno de 10x7x2 metros y otro con 6x6x2 metros, con capacidad total de 210 metros cúbicos.

18.5 Se verificó la instalación de un medidor en la tubería de salida, para el registro contable del caudal de agua extraída.

18.3 La Sociedad Escuela Kart Parrish, presentó un análisis físico-químico del agua subterránea a utilizar, realizado por el Laboratorio para la industria y el Medio Ambiente LIMA Ltda., según radicado N° 002208/09/04/08, que reposa en el expediente N° 1401-020, en el folio físico 137

## 19. RECOMENDACIONES.

19.1 Es viable técnicamente, para que la C.R.A. otorgue concesión de aguas a la Sociedad Escuela Kart Parrish, proveniente de pozo profundo, explorado e instalado en sus predios, por un término de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo que cobije el presente concepto. Con un caudal de 5.5 litros por segundo, durante 10 horas al día, por 24 días al mes y durante los 12 meses del año, con un consumo de 4.800 m<sup>3</sup> al mes y de 57.600 m<sup>3</sup> al año, para uso de riego en canchas deportivas, jardines y otras zonas verdes; como también para lavado de baños, sujeto a las siguientes obligaciones, como las señaladas en el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 40, consistente en la caracterización anual del agua, evaluando los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo selenio, Vanadio.

Estos análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

19.2 La C.R.A. deberá requerir a la Sociedad Escuela Kart Parrish, presentar a esta Corporación, semestralmente, los registros del agua consumida diaria y mensualmente,

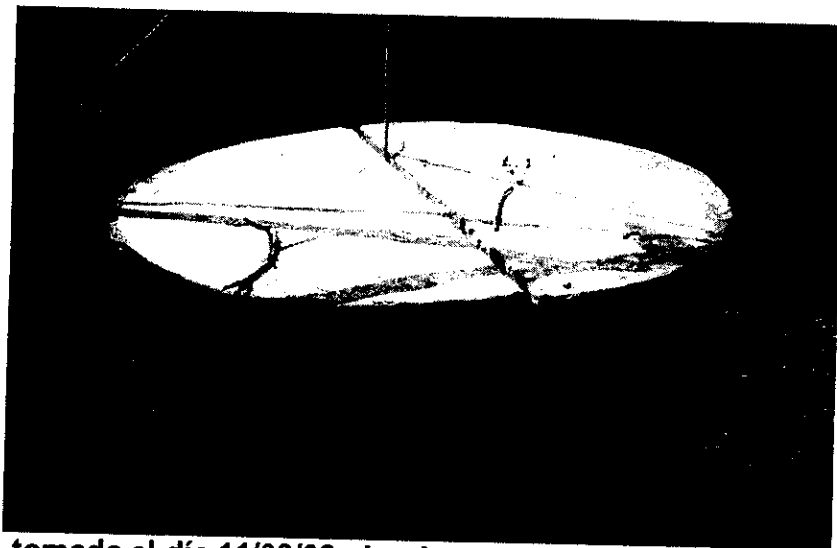
19.3 La C.R.A. deberá requerir a la Sociedad Escuela Kart Parrish, no captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente a este recurso, en tal caso que se desee realizar un uso distinto al concesionario se debe realizar la solicitud del cambio a esta Corporación.

19.4 La C.R.A. deberá requerir a la Sociedad Escuela Kart Parrish, garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

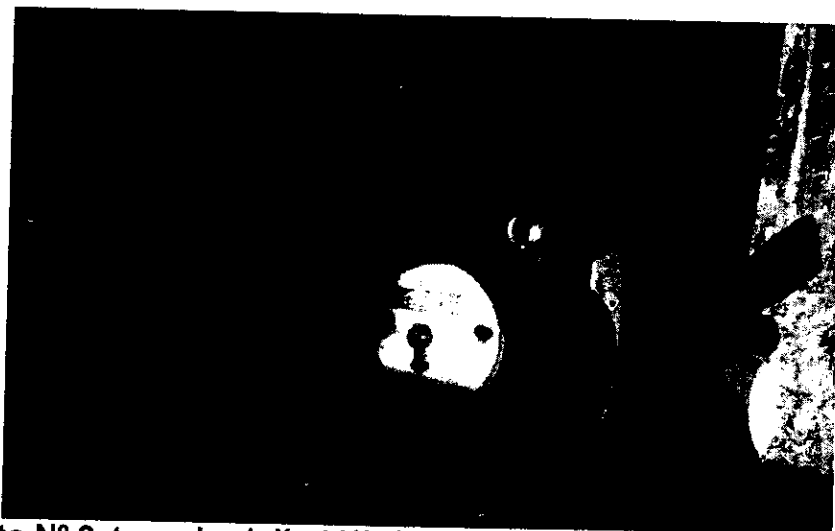
19.5 La C.R.A. deberá requerir a la Sociedad Escuela Kart Parrish, de forma inmediata, a partir del acto administrativo que cubre el presente concepto, cumplir con el AUTO N° 00464/11/06/08, en su artículo 8°, presentando a esta Corporación la publicación de la parte dispositiva del AUTO N° 00464/11/06/08

  
**Alcimenes Charris**  
Prof. Univ.

  
**Marta Gisela Ibáñez**  
Vó. Bo. Gerente de Gestión Ambiental



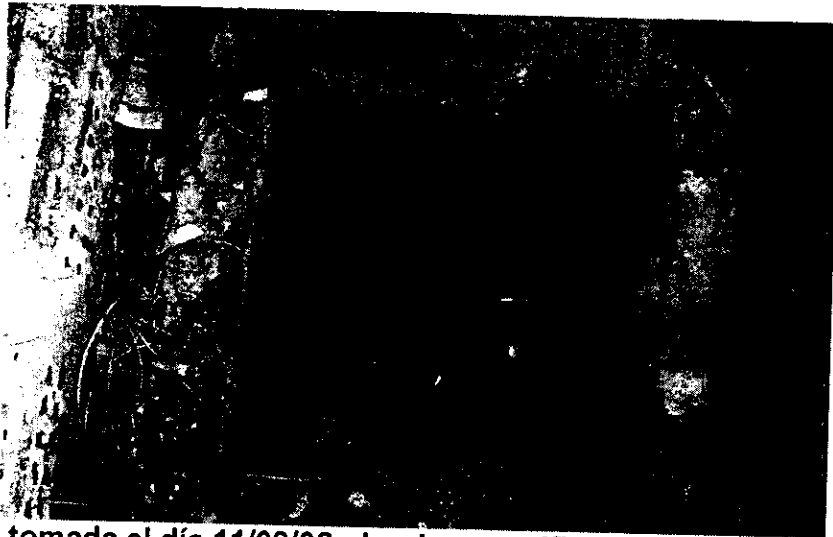
**Foto N° 1, tomada el día 11/09/08, donde se verifica el pozo artesanal de aguas profundas exploradas y explotadas en predios de la Asociación Kart Parrish**



**Foto N° 2, tomada el día 11/09/08, donde se verifica el medidor instalado para contar el volumen de agua extraída del pozo.**



**Foto N° 3, tomada el día 11/09/08, donde se verifica la profundidad del pozo artesanal y los equipos para succionar el agua.**



**Foto N° 4, tomada el día 11/09/08, donde se verifica uno de los tanques subterráneos, para almacenar el agua extraída del pozo profundo.**